

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA RFEF PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE RETRANSMISIÓN
AUDIOVISUAL EN ESPAÑA DE LA FINAL DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA,
COPA DE S.M. EL REY PARA EL AÑO 2019**

INF/DC/053/19 EXPLOTACIÓN FINAL COPA

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 16 de abril de 2019

Visto la solicitud de informe previo a la comercialización de los derechos audiovisuales en España de la Final de fútbol de la Copa de S.M. el Rey por parte de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación a la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, que tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 20 de marzo de 2019, la **SALA DE COMPETENCIA** acuerda emitir el siguiente informe.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de marzo de 2019, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) la solicitud de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) del informe previo al proceso de recepción de ofertas (PRO) para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con la Final del Campeonato de España, Copa de S.M. el Rey del año 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación a la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.

La solicitud de informe previo se hace únicamente en relación con la comercialización de los derechos audiovisuales de la final de la Copa de S.M. el Rey dentro del territorio español y para el año 2019 (apartado 3.2 del PRO).

II. MARCO NORMATIVO

El Real Decreto-ley 5/2015 establece las **normas para la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones futbolísticas correspondientes al Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División y a la Copa de S.M. el Rey y a la Supercopa de España.**

Dichos contenidos audiovisuales comprenden los **eventos que se desarrollen en el terreno de juego, desde los dos minutos anteriores a la hora de inicio del acontecimiento deportivo hasta el minuto siguiente a su conclusión**, e incluyen los derechos de emisión tanto en directo como en diferido, en su integridad y en versiones resumidas o fragmentadas y destinados al mercado nacional o internacional.

Esta norma reconoce la titularidad de los derechos audiovisuales a los clubes, si bien establece la obligación de ceder las facultades de comercialización conjunta del Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División y de la Copa de S.M. el Rey y a la Supercopa de España, a la LNFP y la RFEF respectivamente.

En este sentido, el artículo 2 del citado real decreto-ley dispone:

“1. La titularidad de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley corresponde a los clubes o entidades participantes en la correspondiente competición.

2. La participación en una competición oficial de fútbol profesional conllevará necesariamente la cesión por sus titulares a la entidad organizadora de las facultades de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley.

A efectos de este real decreto-ley, y sin perjuicio de las competencias reconocidas en la legislación deportiva general, tendrán la consideración de entidad organizadora:

- a) La Liga Nacional de Fútbol Profesional, respecto del Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División.*
- b) La Real Federación Española de Fútbol, respecto de la Copa de S.M. el Rey y de la Supercopa de España...”*

Los principios y condiciones que rigen la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales de estas competiciones por la LNFP y la RFEF se establecen en el artículo 4:

“1. El sistema de comercialización y explotación de los derechos audiovisuales se regirá por el principio de libertad de empresa dentro del

marco del sistema de evaluación establecido por la normativa europea y española de la competencia.

2. La comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados nacional y de la Unión Europea podrá realizarse en régimen de explotación exclusiva o no exclusiva, incluyendo aquellas modalidades de comercialización no exclusiva en igualdad de condiciones a todos los operadores interesados, de conformidad con lo previsto en este artículo.

*3. Las entidades comercializadoras establecerán y **harán públicas las condiciones generales** que regirán la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales objeto de comercialización centralizada, incluyendo la configuración de las ofertas para su explotación en los mercados nacional y de la Unión Europea, sus agrupaciones en Lotes y los requisitos para su adjudicación y explotación, que deberán respetar en todo caso los límites y principios establecidos en este real decreto-ley.*

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el resto de normativa de competencia, con carácter previo a la aprobación de dichas condiciones, las entidades comercializadoras solicitarán de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la elaboración de un informe sobre las citadas condiciones de comercialización de derechos. Dicho informe será elaborado en el plazo de un mes desde que fuera solicitado.

4. A los efectos de la determinación de las condiciones de comercialización centralizada de derechos señalada en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

*a) En las condiciones de comercialización se concretará **el alcance de los Lotes** de derechos objeto de comercialización, señalando, en particular, los contenidos incluidos en cada Lote, **el ámbito geográfico** para su explotación, si se destinan a su emisión **en abierto o en codificado** y los que serán objeto de explotación **exclusiva o no exclusiva**.*

*b) Se deberá garantizar la comercialización de los derechos correspondientes a los **acontecimientos de interés general** para la sociedad, a los que se refieren el artículo 20 y la Disposición transitoria sexta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.*

*c) Se deberá precisar en las **condiciones de la oferta la fecha y horario de celebración** de cada uno los eventos comercializados o las condiciones que permitan su determinación a los adjudicatarios.*

*d) La adjudicación de los derechos debe realizarse mediante un **procedimiento público, transparente, competitivo y sin discriminación de licitadores**, basado en criterios objetivos entre los que deberán figurar, principalmente, la rentabilidad económica de la oferta, el interés deportivo de la competición, y el crecimiento y el valor futuro de los derechos audiovisuales que pueda aportar el adjudicatario.*

*e) **La adjudicación de cada Lote o paquete se realizará de manera independiente**. Las condiciones de adjudicación establecidas por las*

entidades comercializadoras y las ofertas presentadas por los licitadores no podrán estar condicionadas a la adquisición de determinados paquetes o Lotes o a la concurrencia de determinados eventos.

f) La duración de los contratos de comercialización no podrá exceder de tres años.

g) Una misma persona o entidad no podrá ser titular o adquirir de manera directa o indirecta derechos exclusivos de explotación en el mercado nacional de contenidos correspondientes a más de dos paquetes o Lotes, bien sea en el proceso de licitación o en un momento posterior mediante adquisición o cesión de derechos adquiridos por terceros, salvo que en algún Lote o paquete no existieran licitadores o adquirentes u otras ofertas económicamente equivalentes.

h) Las entidades comercializadoras comercializarán los derechos que gestionen con la suficiente antelación para que su explotación se lleve a cabo de una manera adecuada.

5. Las condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados internacionales se harán públicas y se someterán al informe previo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los términos previstos en el párrafo segundo del apartado 3 de este artículo. La entidad comercializadora ofrecerá a través de la web información actualizada sobre los contratos de comercialización vigentes.

6. Si alguno de los adjudicatarios no explotase los derechos audiovisuales, las entidades comercializadoras podrán resolver el contrato y adjudicarlo a otro licitador, sin perjuicio de las estipulaciones acordadas.

7. Los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley que no sean objeto de comercialización conjunta podrán ser explotados y comercializados individualmente por los clubes o entidades participantes, directamente o a través de terceros.”

También es de aplicación la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de Comunicación Audiovisual en sus artículos 19 y 20 relativos a la contratación en exclusiva de la emisión de contenidos audiovisuales, mencionada en el apartado b) del artículo 4.4) del real decreto-ley. El **artículo 20** establece el catálogo de acontecimientos de interés general que deben emitirse por televisión en abierto y con cobertura estatal y **su disposición transitoria sexta** dispone que mientras no se apruebe el citado catálogo se emitirá en directo y en abierto y para todo el territorio del Estado, la final de la Copa del Rey de fútbol.

III. CONTENIDO DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS OBJETO DE INFORME PREVIO

El proceso de licitación se recoge en el documento denominado “Proceso de recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con la Final del Campeonato de España,

Copa de S.M. El Rey de 2019” (PRO), en el que se concretan los derechos objeto de licitación y la fecha y el lugar de celebración de la final de la Copa de S.M.

El **objeto** del procedimiento es la licitación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con la Final de la Copa de S.M. el Rey de 2019 en el ámbito geográfico nacional.

El partido se disputará el 25 de mayo de 2019 en el Estadio Benito Villamarín en Sevilla y el horario de comienzo de la Final será las 21:30 horas CET.

El plazo de comercialización de los derechos de la Final se iniciará en el momento de la firma del acuerdo y hasta el 30 de junio.

Se entiende por **candidato** todo operador de distribución de contenido (televisiones, canales de televisión por internet, empresas de telecomunicaciones, grupo de operadores y uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto), que cuenten con la infraestructura, el alcance y los recursos adecuados, así como una sólida situación financiera y profesional, para explotar los derechos de la Final dentro del territorio, siempre y cuando emitan en HD (salvo que el operador final acredite que no dispone de canales que permitan la retransmisión en HD y deba emitir en SD), en abierto y de manera gratuita.

La oferta aceptada por la RFEF se formalizará en un contrato con el Operador Final sujeto a posibles comentarios y/o aclaraciones del Operador que estén contenidos en el PRO y que se deban desarrollar en el borrador del Contrato, siempre y cuando sean aceptadas por la RFEF.

En 2018, el PRO presentado por la RFEF para la comercialización de los derechos se acompañaba del contrato de cesión de derechos audiovisuales que la RFEF firmaría con el operador final y del Programa de patrocinio de la final de la Copa de S.M. el Rey, que no han sido presentados en la solicitud de informe de este año 2019.

III.1. Derechos que son objeto de licitación por parte de la RFEF. Paquete Final Copa 2019

Los derechos objeto de licitación por parte de la RFEF se establecen en el apartado 4 del borrador del PRO y comprenden:

*“Derecho a la explotación **exclusiva** de los derechos en **abierto** de la Final a disputarse en el año 2019, con cobertura estatal para su emisión por televisión en el Territorio, en directo y en diferido, en su conjunto o en partes, mediante **todas las formas de televisión**, incluyendo TDT, cable, satélite así como internet, DVD.*

El operador que resulte adjudicatario tendrá derecho a emitir los partidos por televisión hasta un máximo de cuatro ocasiones: una de ellas en directo y tres en diferido hasta el 30 de junio de 2019. Además tendrá derecho a usar imágenes, secuencias, fragmentos, sonidos y grabaciones de la Final, sin alterar, para su reproducción dentro de su programación”.

El apartado 4.1 d) del PRO recoge el contenido del Paquete de la Final para este año 2019 en el que se ofrecen de forma conjunta los siguientes programas:

- **Programa en directo:** programa que incluye la retransmisión exclusiva y continua de la Final en su totalidad, en tiempo real. Incluye la obligación de emitir cuatro (4) carátulas de Patrocinio.
- **Programas en diferido:** programa que incluye la emisión continua de la Final en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su grabación (después de la ceremonia de entrega de trofeos);
- **Programas resumen:** programas destinados a resumir la Final en exclusiva, los cuales:
 - se emitan tras la conclusión de la misma (después de la ceremonia de entrega de trofeos);
 - se podrán realizar hasta tres (3) programas resumen que contengan un máximo de diez (10) minutos de secuencias de la Final en total por programa; y
 - dichos resúmenes de la Final serán realizados por el Operador Final.
- **Programas de apoyo:** Hasta un máximo de cinco (5) programas en exclusiva, dedicados al resumen y/o a la previa de la Final que contengan un máximo de tres (3) minutos de secuencias de la misma.
- **Programas de video a la carta:** programa que incluye la emisión continua de la Final en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su grabación (después de la ceremonia de entrega de trofeos), a través del sistema de video a la carta (*“video on demand”, catch-up tv, etc.*), y por medio de los diferentes canales¹ habilitados para ello.

También se establece que los adjudicatarios tendrán derecho y **obligación** de utilizar la marca de la Final y una designación (incluido el logotipo compuesto) a los efectos de promover y anunciar la retransmisión de los partidos (apartado 4.1 c). Estos signos distintivos deben ser facilitados por la RFEF o aprobados por ella antes de su divulgación. A continuación, se presenta el cuadro resumen de los Programas del Paquete de la Final de 2019:

Paquete Final 2019	Derechos	Obligaciones de emisión	Franja horaria permitida

¹ Se entiende por canales uno o varios canales audiovisuales titularidad del candidato, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet, siempre que sean emitidos en abierto, de forma gratuita y con cobertura nacional.

<p>Programa en directo</p>	<p><u>Principal:</u> Incluye una (1) retransmisión continua en su totalidad, en tiempo real, y en exclusiva, de la Final de 2019.</p> <p><u>Accesorios:</u> acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas</p>	<p>Emisión simultánea en abierto y en directo a través de los canales, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet, siempre que sean emitidos en HD o SD, en abierto y de forma gratuita.</p> <p>Emisión de cuatro (4) carátulas de Patrocinio.</p>	<p>Inicio: inicio de la retransmisión, la cual podrá comenzar como mínimo, treinta (30) minutos antes del inicio del partido.</p> <p>Fin: quince (15) minutos después de concluir la Final (15 minutos después de la ceremonia de entrega de trofeos).</p>
<p>Programas en diferido</p>	<p><u>Principal:</u> Hasta tres (3) emisiones en diferido de la Final, posteriores a su emisión en directo, y en exclusiva.</p> <p><u>Accesorios:</u> acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas.</p>	<p>Tres (3) emisiones completas de la Final, a través de los canales, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet, siempre que sean emitidos en HD o SD, en abierto y de forma gratuita.</p>	<p>Inicio: tras la conclusión de la Final (después de la ceremonia de entrega de trofeos).</p> <p>Fin: fin de la vigencia.</p>
<p>Programas resumen</p>	<p><u>Principal:</u> Se emitirán en exclusiva tras la conclusión de la Final, y deberán contener un máximo de diez (10) minutos de Secuencias de la Final en total por programa.</p> <p><u>Accesorios:</u> acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas.</p> <p>Dichos resúmenes serán realizados por el Operador Final.</p>	<p>Hasta tres (3) emisiones a través de los canales, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet, siempre que sean emitidos en HD o SD, en abierto y de forma gratuita.</p>	<p>Inicio: tras la conclusión de la Final (después de la ceremonia de entrega de trofeos).</p> <p>Fin: fin de la vigencia.</p>
<p>Programas de apoyo</p>	<p><u>Principal:</u> Programas dedicados al resumen y/o a la previa de la Final que contengan un máximo de tres (3) minutos de secuencias de la misma, en exclusiva.</p> <p><u>Accesorios:</u> acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas.</p>	<p>Hasta cinco (5) emisiones a través de los canales, antes y/o durante el partido, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet, siempre que sean emitidos en HD o SD, en abierto y de forma gratuita.</p>	<p>Inicio: cinco (5) días antes de la Final (después de la ceremonia de entrega de trofeos).</p> <p>Fin: fin de la vigencia.</p>
<p>Programas de video a la carta</p>	<p><u>Principal:</u> emisiones en diferido de la Final, y en exclusiva.</p> <p><u>Accesorios:</u> acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas.</p>	<p>Emisiones completas de la Final, a través de los canales, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet, siempre que sean emitidos en HD o SD, en abierto y de forma gratuita</p>	<p>Inicio: tras la conclusión de la Final (después de la ceremonia de entrega de trofeos).</p> <p>Fin: fin de la vigencia</p>

Además de estos derechos principales, el borrador de solicitud de ofertas también incluye para los operadores adjudicatarios una serie de derechos suplementarios, cuyo contenido es el siguiente:

- Locales comerciales: se deberá tener en cuenta que la programación de la cadena relacionada con la final puede verse en ciertos locales comerciales.
- Proyecciones públicas: el adjudicatario podrá organizar proyecciones públicas en cines o espacios públicos para los derechos que haya adquirido, previa aprobación por escrito de la RFEF.
- Promociones: para promover la adquisición y explotación de la final, el operador podrá usar los signos distintivos, resúmenes de video y demás secuencias de imágenes de los partidos en promociones publicitarias.
- Imágenes de la Final. Imágenes que la RFEF disponga de temporadas anteriores para que puedan ser utilizadas a modo de anuncio publicitario destinado a la promoción de la misma.

El adjudicatario podrá explotar los derechos que se le otorguen a través de todas las plataformas que suelen utilizar para emitir/retransmitir contenido audiovisual en HD o SD, en abierto y de forma gratuita y con cobertura nacional, incluida la tecnología inalámbrica a través de internet.

En el caso del programa en directo, se obliga a la emisión simultánea en abierto y en directo a través de todas las plataformas de emisión disponibles. Sobre todo se le exigirá el uso de internet para emitir contenidos. El PRO determina que, en caso de que el adjudicatario decida no utilizar sus propias soluciones para la distribución del partido en directo a través de su página web, o no disponga de medios para ello, la RFEF facilitará los servicios de medios digitales para ayudar a la cadena con la distribución.

Para ello, el borrador de solicitud de ofertas determina que el adjudicatario recibirá información más detallada de estos servicios digitales “en caso de que sea necesario”.

El operador deberá tener en cuenta el derecho a la información de los ciudadanos, por lo que deberá permitir a los demás prestadores la emisión de un breve resumen informativo. El PRO establece que este derecho de emisión de los breves resúmenes informativos tendrá un plazo de caducidad de veinticuatro (24) horas desde la finalización del encuentro, y como máximo se podrán emitir en dos ocasiones en programas informativos de carácter general.

El apartado 4.3 del PRO establece el ámbito de los derechos, estableciendo que sólo podrán ser explotados:

- “*Dentro del territorio licenciado durante la Vigencia (definida en el apartado 9.2)*”, esto es, en España hasta el 30 de junio de 2019.

- *“En el/los Idiomas Permitido/s específico/s”*
- *“Mediante el/los canales designado/s aprobado/s, en/los Sitio/s Web Designado/s de los Canales de que se trate”.*
- *“En HD o SD, en abierto y de forma gratuita”*
- *“Y conforme a lo dispuesto en el Contrato, en lo previsto en el RDL 5/2015, así como en las resoluciones de la CNMC y legislación que sea de aplicación.”*

III.2. Oportunidades y obligaciones comerciales

El apartado 5 establece las oportunidades y obligaciones comerciales que se imponen a los adjudicatarios de los derechos audiovisuales. En primer lugar, se establece que todas las oportunidades comerciales deberán respetar el Programa de patrocinio de la Final y sus patrocinadores relacionados.

En el punto 5.2 del borrador de solicitud de ofertas se determinan las obligaciones del operador final y, en concreto, la puesta a disposición de la RFEF de una serie de tiempos promocionales, con carácter gratuito:

- 60 segundos durante la retransmisión de la final, repartidos en 4 carátulas de 15 segundos de duración cada una, que contengan la imagen de las entidades integrantes del programa de patrocinio de las finales que designare la RFEF.
 - La primera de las carátulas deberá insertarse inmediatamente antes del comienzo de la primera parte de cada partido, en última posición o, en su caso, antes de los anuncios/spots de las entidades integrantes del programa de patrocinio de la final.
 - La segunda se deberá insertar inmediatamente después del fin de la primera parte en primera posición (o, inmediatamente, después de los anuncios/spots de los patrocinadores).
 - La tercera de las carátulas se insertará antes del comienzo de la segunda parte, en última posición o, en su caso, antes de los anuncios/spots de las entidades integrantes del programa de patrocinio de la final.
 - La cuarta inmediatamente después del fin de la segunda parte, en términos análogos a los descritos para la segunda de las carátulas.
- 75 segundos distribuidos en cinco carátulas de quince segundos cada una, de idéntico contenido a las establecidas en el punto anterior, que deberán insertarse en 5 promociones o programas de Apoyo que el operador adjudicatario realice durante los días previos a la celebración del partido. La publicidad anterior o posterior a dicha promoción o avance podrá ser efectuada libremente por el operador.

Además de lo anterior, el operador final debe poner a disposición de la RFEF, que pagará a precio de mercado, **un derecho de adquisición preferente de hasta 8 minutos** de tiempos publicitarios antes, durante y después de la Final, para ser ofrecidos a los miembros del Programa de Patrocinio. Los espacios que compre la RFEF o sus patrocinadores se ubicarán inmediatamente antes y después del inicio y final de cada una de las dos partes de la retransmisión, teniendo en cuenta la distribución de espacios del artículo 5.2.

En caso de que los miembros del programa de patrocinio no ejecuten este derecho preferente, el operador final podrá vender estos espacios a terceros, si bien no podrán designar ningún patrocinador de la emisión, o de las programaciones o contenidos relacionados con la RFEF y/o la Final, o de forma que se entiendan que las patrocinan. Al mismo tiempo deberán respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF y mencionada en los párrafos anteriores.

El precio de adquisición para estos contratos con terceros será establecido por el operador final dentro de los precios de mercado y, deberá ser comunicado a la RFEF dentro de los 7 días anteriores a la celebración de la Final.

También se establece que en el caso de que la RFEF decidiera producir un espectáculo de entretenimiento en el terreno de juego que puede ser patrocinado durante el descanso del partido y con una duración orientativa de 11 minutos, el operador final se compromete a emitirlo en su totalidad, en directo y sin cortes. La RFEF compensará al operador según los precios de mercado de los minutos consumidos por el espectáculo.

III.3. Producción, señal y presentación de la final.

El punto 6.1 del PRO establece que la producción audiovisual será llevada a cabo por el operador final a través de sus propios medios, *“debiendo la calidad de la misma ajustarse a los estándares internacionales de calidad”*

El operador final deberá facilitar sin coste la señal internacional de la Final a los operadores internacionales con derechos que designe la RFEF para su emisión, en cada uno de los territorios. A tal efecto, el operador final desde su Unidad Móvil, deberá facilitar a los operadores internacionales la señal internacional.

EL PRO establece una serie de requisitos mínimos respecto a posiciones de cámara, estándares de producción de sonido y requisitos de cámara lenta, de carácter orientativo. Así, también se determina el número de cámaras SSM y ópticas 86x, y el uso de la cámara Wescam.

Para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes para la final, se requerirá al operador final que transmita las cabeceras, cortinillas, gráficos y sus marcas según lo que dispone y requiere la RFEF, incluidos cualquier plató de televisión y decorados, por lo que también estos deberán ser aprobados previamente, tanto su uso como diseño, por parte de la RFEF (punto 6.2 del PRO).

Para ello, la RFEF concederá al adjudicatario el derecho no exclusivo de utilización del nombre de la RFEF, así como la denominación de la competición; el logotipo

de la RFEF y de la final, los materiales de los partidos de las finales y los clips de video.

Todos los signos distintivos deberán ser facilitados y/o aprobados por la RFEF. Podrán añadirse contenidos e imágenes grabadas previamente acordadas por la RFEF.

III.4. Servicios unilaterales y cuestiones técnicas

Con carácter general, la RFEF establece en el borrador de solicitud de ofertas que realizará todos los esfuerzos necesarios por poner a disposición del operador final y los operadores internacionales espacios para instalaciones unilaterales (por ejemplo, posiciones para comentarios, presentaciones, posiciones de cámara unilaterales y otras instalaciones técnicas) con el fin de asistirle en la personalización de los programas.

El operador final y los operadores internacionales podrán realizar entrevistas en una zona específica inmediatamente después de la final en la que deberá hacer uso de las traseras de patrocinio facilitadas por la RFEF.

Además, la RFEF pondrá a disposición del operador una superficie mínima de unas dimensiones aproximadas de 4x4 (podrán ser de 5x5) para que el operador pueda instalar un set de televisión para llevar a cabo las conexiones pre-partido, presentaciones y situar a sus comentaristas.

El set deberá instalarse en colaboración con la RFEF *“a efectos de garantizar la adecuada presencia de los Patrocinadores Oficiales de la Final, sin que el Operador Final pueda insertar y/o colocar y/o exhibir imagen y/o logo y/o nombre comercial de un mismo sector de actividad que los integrantes del Programa de Patrocinio, excepto su propia identidad corporativa”*.

El PRO recoge también las entrevistas que el operador podrá realizar a jugadores y entrenadores siempre en colaboración con los departamentos de prensa de los clubes y de la RFEF.

Finalmente, la RFEF establece los límites a los que están sujetos el uso de estas instalaciones: disponibilidad, razones arbitrales, cumplimiento de los requisitos de reserva, seguridad y costes del listado de tarifas.

III.5. Derechos reservados

El apartado 8 del PRO establece expresamente los derechos de la final reservados a la RFEF, los clubes y/o S.A.D participantes:

- La RFEF podrá retransmitir en sus plataformas de *“medios oficiales designados”* imágenes de la final en diferido.
- El Operador Final no podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la RFEF y/o las Competiciones, de forma que se entienda que patrocinan a la RFEF

y/o a las competiciones.

- El Programa de Patrocinio de las Competiciones se incluirá en el Contrato. La venta de espacios publicitarios por el Candidato deberá respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF. Entre los spots previos a la retransmisión de cada parte del partido que pudiera emitir el operador y que no pertenezcan al Programa de Patrocinio de la RFEF y la emisión de la carátula de patrocinio, se situarán al menos dos espacios comerciales de protección.
- Clubes y/o S.A.D. – Los Clubes o S.A.D. que disputen la Final se reservarán la explotación del derecho a la emisión en diferido del encuentro a partir de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante.
- La RFEF, y los Clubes y/o S.A.D que disputen la Final, podrán utilizar clips de imágenes en sus perfiles oficiales de las Redes Sociales. Dicha utilización estará restringida hasta tres (3) minutos de duración en total, inmediata a la finalización del partido, y hasta el 30 de junio de 2019. La RFEF también podrá facilitar esas imágenes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional exclusivamente para la difusión en sus plataformas y perfiles oficiales y no podrán ser comercializadas ni distribuidas a terceros en ningún caso.
- El derecho a autorizar a los patrocinadores la utilización de clips de imágenes de los partidos en sus plataformas para promocionar su asociación con la final. Estas imágenes podrán ser utilizadas después de las 24:00 horas CET del día inmediatamente posterior al saque inicial del partido.
- Derechos de circuito cerrado.
- Derechos europeos e internacionales.
- Derecho de la RFEF, una vez finalizado el partido, de recibir las imágenes de la Final por parte del operador final en la mayor calidad disponible, acordando ambas partes la forma de entrega de las mismas.

III.6. Formato, procedimiento y requisitos para la presentación y recepción de las ofertas

En primer lugar, en el apartado de generalidades, la RFEF se reserva el derecho a rechazar cualquier oferta que esté condicionada o sujeta a cualquier condición y/o no cumpla con los requisitos establecidos en el PRO.

El apartado 10.3 denominado “*Solvencia*” establece las condiciones que debe cumplir el candidato: “*Podrán participar en el procedimiento toda persona jurídica*”

española y/o extranjera que tenga capacidad de obrar, y acrediten solvencia económica, financiera, profesional y técnica, y disponga de los Canales oportunos para emitir los Derechos ofertados en HD, en abierto, de forma gratuita y con cobertura que cubra todo el Territorio”.

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera, el operador final deberá acreditar un volumen anual de negocios superior a 5.000.000 de euros. La solvencia profesional y/o técnica se acreditará mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 10.3 letras a) a i).

El PRO contempla la posibilidad de participar en la licitación a través de grupos de operadores y uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previstos en la oferta. En caso de adjudicarse a dichas empresas, podrán emitir simultáneamente los derechos adquiridos a través de sus Canales.

Se establecen expresamente las prohibiciones de contratar por la RFEF cuando concurra en el candidato alguna de las circunstancias enumeradas en ese apartado 10.3.

El apartado 10.4 recoge el siguiente calendario tentativo del procedimiento:

Fecha	Acontecimiento
Dentro de la semana posterior al informe de la CNMC	Publicación de convocatoria de Ofertas y posibles aclaraciones
Dentro de las 48 horas posteriores a la publicación.	Plazo para aclaraciones
Dentro del plazo de 7 días naturales tras finalizar el plazo para aclaraciones.	Finalización plazo para aclarar dudas y para presentar Ofertas
A partir del XX a las 12:01 pm	Apertura y valoración de Ofertas (en ese intervalo de plazo se podrán enviar subsanaciones por correo electrónico en aras de poder agilizar)
Antes del XX a las 12:00 pm	Adjudicación provisional
Antes del XX a las 12:00 pm	Formalización del Contrato

Las ofertas deberán contener los siguientes datos e informaciones:

- Un informe de presentación.
- Los derechos adquiridos y obligaciones contraídas serán personales y no cabe su transmisión a terceros por ninguna vía, sin el consentimiento previo por escrito de la RFEF. Únicamente en caso de que los derechos sean objeto de sublicencia o subcontratación dentro

del grupo adjudicatario podrá prescindirse de la autorización de la RFEF bajo ciertos condicionantes².

- El candidato deberá expresar los compromisos financieros que piensa adquirir con la RFEF, incluida la contraprestación económica y las fechas de pago. Según el calendario previsto todas las cantidades deberán expresarse en euros y sin IVA, incurriendo en caso contrario en intereses de demora.
- Las obligaciones de pago deben estar avaladas “*por un banco de prestigio, aceptable para la RFEF, y en el formato de aval especificado por la RFEF*” (punto 10.5 d) del PRO).
- El candidato deberá proporcionar detalles completos respecto a los canales en los que se pretende emitir los partidos objeto de licitación, incluidos los datos sobre titularidad y control de estos canales.

Los documentos de la oferta deben ser, según el apartado 10.6 del PRO:

- Completos, cumpliendo con lo establecido en el PRO.
- Estar revestidos de firmas originales de los representantes del candidato, adjuntando la documentación relativa a esa representación.
- Ser presentados físicamente en papel en sobre cerrado y sellado ante el Consejo Superior de Deportes en el plazo fijado en el calendario o el que se otorgue en caso de precisar subsanación.
- La documentación se presentará en dos sobres. El sobre 1 recogerá la documentación de solvencia, técnica, producción y, en general, la documentación que acredite las condiciones establecidas. El sobre 2 presentará exclusivamente la oferta económica en sobre cerrado.
- La documentación de la oferta debe presentarse en castellano y, en aquellos casos en los que la documentación esté en un idioma diferente, ésta deberá traducirse a lengua castellana.

De cara a solucionar eventuales dudas que pudieran surgir por parte de los candidatos, la RFEF proporcionará cualquier aclaración que se les pida de forma razonable. Las consultas y/o aclaraciones y/o subsanaciones deberán dirigirse por correo electrónico a audiovisuales@rfe.es, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recepción.

La respuesta de la RFEF se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recepción, por el mismo medio y/o se publicará a través de la página web www.rfe.es para que dicha respuesta esté disponible para todos los

² (i) Que la RFEF no se vea perjudicada; (ii) que dicha acción no implique la ampliación de los derechos concedidos; (iii) que la sublicencia o subcontratación de servicios dejen de tener efectos en caso de que la sociedad deje de pertenecer al Grupo del adjudicatario; (iv) que el adjudicatario siga siendo responsable frente a la RFEF en el cumplimiento de las condiciones de la oferta; y (v) que el operador final comunique por escrito a la RFEF la identidad del beneficiario de la sublicencia o subcontratación.

candidatos, pero sin desvelar la identidad del que realizó la consulta.

El apartado 10.7 se destina a la descripción de la evaluación de las ofertas. Se establece que en la fecha prevista se procederá a la apertura y evaluación de las Ofertas. En primer lugar, se procederá a la evaluación de la Solvencia de los candidatos, rechazándose aquellas Ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en el PRO. Acto seguido se valorarán las ofertas económicas adjudicándose a la más elevada. Las ofertas de operadores que emitan en SD deberán ser superiores en un 30% a las ofertas de los operadores que emitan en HD para que se consideren equivalentes. El apartado 10.6.1 establece el procedimiento de apertura de sobres señalando que en *“la apertura de los sobres, los representantes de la RFEF solicitarán la intervención de un Notario Público para que levante acta de las Ofertas depositadas en dicho organismo la RFEF hará pública la identidad de los Candidatos y la fecha de presentación de sus Ofertas una vez finalizado el plazo su presentación, pero sin desvelar los importes ofrecidos en cada una de ellas. Si la RFEF observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por escrito para que en un plazo de un (1) día hábil el Candidato lo corrija y/o lo subsane, con la posibilidad de quedar excluido si no cumple con el plazo indicado.”*

La RFEF responderá a las ofertas y procederá a la adjudicación provisional de los Derechos, que será comunicada a todos los candidatos, y de manera pública, ya sea a través de la página web www.rfef.es y/o de cualquier otro medio público. Recoge expresamente el supuesto de empate entre dos candidatos y su forma de resolución.

EL PRO establece los requisitos que se tendrán en cuenta para la Solvencia en el apartado 10.3 si bien no señala su valoración, aunque añade que la RFEF cumplirá con los principios de transparencia, competitividad, equidad y no discriminación de cada uno de los Candidatos.

La RFEF no estará vinculada de cara a la efectiva adjudicación de esos derechos hasta que el acuerdo haya sido aceptado, a su entera discreción y plenamente otorgado por la RFEF dentro del plazo previsto.

En el supuesto de que el candidato y la RFEF no formalizaran un acuerdo para la difusión y explotación de los derechos ofertados dentro del plazo fijado, la RFEF podrá adjudicar los derechos a la segunda mejor oferta y así sucesivamente.

Los candidatos que no hayan sido aceptados por la RFEF serán informados de este hecho sin que se señale que esta información será motivada.

La RFEF fijará un precio de reserva del paquete que se ofrece en HD y en SD. El precio de reserva para la emisión en SD será un 30% superior al precio de reserva para la emisión en HD. El importe del precio de reserva será depositado en la sede del CSD, que velará por su confidencialidad hasta el día de la apertura de los sobres que contengan las ofertas. El precio de reserva se comunicará únicamente cuando la oferta no alcance esa cantidad y se establece el mecanismo en este supuesto.

III.7. Otros aspectos del borrador de solicitud de ofertas

Además de los derechos reservados a la RFEF, cuyo contenido se ha expuesto, y de determinados aspectos relativos a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que afectan a la final que también quedan bajo titularidad de la RFEF, el borrador de solicitud de ofertas recoge otras reservas a favor de la entidad licitante.

En este sentido, el borrador de solicitud de ofertas dispone que:

- La RFEF se reserva el derecho, siempre y cuando el desarrollo del procedimiento y las circunstancias del mercado así lo aconsejen, a retirar o modificar el PRO en su totalidad o en parte; a lanzar un proceso de Oferta adicional o modificado; y/o retirarse de cualesquiera negociaciones respecto a cualquier Oferta.
- La RFEF acuerda que mantendrá la confidencialidad de cualquier información incluida en las ofertas.
- El Candidato será responsable de todos los costes, gastos y responsabilidades en que incurra él mismo o cualquier tercero que le asista en la preparación de su Oferta y en cualquier etapa posterior del proceso de Ofertas (incluidas cualesquiera negociaciones con la RFEF) tras la presentación de su Oferta.

IV. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS REMITIDO POR LA RFEF

La valoración de la propuesta de recepción de ofertas se realiza a la luz de las condiciones de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales establecidas en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2015, así como de los principios de libre competencia. El análisis se realizará siguiendo los apartados del contenido del documento remitido por la RFEF y expuestos en este informe.

En todo caso, en el presente informe no se va a valorar la compatibilidad de la propuesta de oferta de RFEF con los artículos 1 y 2 LDC y 101 y 102 TFUE, en la medida que no es el cauce procedimental adecuado, sin perjuicio de que la CNMC pueda en un momento posterior, de oficio o tras una denuncia, investigar la compatibilidad con esta normativa de competencia de las actuaciones que finalmente realice RFEF en relación con la comercialización de los derechos audiovisuales de la Copa de S.M. el Rey 2019.

En primer lugar, se debe indicar que el objeto del presente informe alcanza únicamente la comercialización de los derechos audiovisuales relacionados con la final de Copa de S.M. el Rey en el ámbito geográfico nacional, debiendo, en su caso, solicitarse a la CNMC, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2015, la elaboración de un informe previo en caso de que la RFEF tenga intención de comercializar estos mismos derechos u otros fuera de España.

Por otro lado, es preciso señalar que a la hora de definir a los candidatos se indica que podrá serlo *“todo operador de distribución de contenido”* haciéndose a continuación una enumeración de los mismos (televisión, canales de televisión

por internet, empresas de telecomunicaciones, grupo de operadores y uniones de empresas). Esta enumeración en ningún caso debe considerarse exhaustiva, pudiendo serlo todo operador que cumpla con los requisitos técnicos, profesionales y financieros establecidos, tanto si se trata de operadores de televisión de pago como en abierto.

Cabe destacar que, si bien es posible la emisión en “*todas las formas de televisión*” como se indica en el apartado 4.1 a) del documento de oferta, ciertas modalidades tales como “*pay per view*” o la suscripción parecen incompatibles, en principio, con la obligación de emisión en abierto.

No obstante, esta **limitación a la emisión en abierto debería quedar circunscrita al partido en directo**, único contenido de todos los licitados al que la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de Comunicación Audiovisual impone la obligación de emisión en abierto, pudiendo el resto de contenidos emitirse en formato de pago, en aras de ampliar la base de posibles licitadores.

Por otro lado, no se incluye el derecho de explotación a través de móviles u otras posibles modalidades de explotación, por lo que de acuerdo con el artículo 4.7 del Real Decreto-ley 5/2015, podrán ser comercializadas por los clubes de fútbol participantes en el evento.

En cuanto a la forma de emisión, podrán hacerlo en HD “*salvo que el operador final acredite que no dispone de canales que permitan la retransmisión en HD*” y emita en SD. En este caso se les exige que la oferta que presenten sea un 30% superior a la de los que emiten en HD, por lo que, en la práctica, se deja fuera a todas las televisiones TDT en abierto a excepción de las grandes compañías.

Esta Sala de Competencia entiende que la emisión en HD genera un valor añadido para el consumidor derivado de la mejor calidad de imagen y supone una mejora que la RFEF pretende tener en consideración. No obstante, cabría plantearse si una **diferenciación en la valoración de las ofertas del 30% no supone un grado de discriminación excesivo**, en consideración al beneficio que esta tecnología genera y el número de operadores que, por no tener emisión en HD, quedan automáticamente excluidos de presentar oferta. Se considera además que, de considerarse ponderable la emisión en HD (o incluso en UHD) existen alternativas para reflejar adecuadamente esta circunstancia que no llevarían a un resultado de exclusión de facto, como parece que sucedería si se aplica la regla del 30% mencionado. Por ejemplo, estableciendo entre los criterios de adjudicación objetivamente considerados la posibilidad de emitir en estas calidades, pero permitiendo que otras tecnologías puedan competir dinámicamente en otros criterios igualmente (precio, servicios añadidos, etc.).

IV.1. Derechos que son objeto de licitación por parte de la RFEF: Paquete Final Copa 2019

El PRO establece como objeto de la licitación el derecho de la explotación exclusiva en abierto y con cobertura estatal de la Final de la Copa del Rey en directo y en diferido, en su integridad y en versiones resumidas y fragmentadas mediante todas

las formas de televisión, internet y DVD. En este sentido, cumple con el objeto y de aplicación establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 5/2015 y con el artículo 20 y la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2010 de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al tratarse de uno de los acontecimientos de interés general que ha de emitirse en abierto y con cobertura estatal.

En cuanto al **contenido** de los derechos que conforman el paquete, cada uno de ellos comprende un **derecho principal y uno accesorio**. El derecho accesorio es coincidente en los cinco programas objeto de licitación, tratándose del acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas.

EL PRO no parece haber tenido en cuenta la previsión del artículo 1.1 del citado real decreto-ley donde se establece que los contenidos audiovisuales objeto de comercialización “*comprenden los eventos que se desarrollen en el terreno de juego, incluyendo las zonas del recinto deportivo visibles desde el mismo, desde los dos minutos anteriores a la hora prevista para el inicio del acontecimiento deportivo hasta el minuto siguiente a su conclusión*”.

Por tanto, **en todo lo que se excedan los tiempos** mencionados en el párrafo anterior, **los contenidos audiovisuales ofrecidos por la RFEF no se encontrarían amparados por el Real Decreto-ley 5/2015**.

En el caso de los **Programas de apoyo**, parece no existir coherencia entre el derecho, las obligaciones y el periodo horario. Este derecho se define como programas dedicados al resumen y/o a la previa de la final que contengan un máximo de 3 minutos de secuencias de la misma. Estas emisiones tendrán lugar antes y/o durante el partido y podrán iniciarse 5 días antes de la final o después de la ceremonia de entrega.

Como se ha indicado previamente, la comercialización conjunta sólo es posible respecto a los dos minutos antes del inicio de la Final, por lo que la previa a la final no debería ser objeto de esta licitación. Al mismo tiempo no es posible en la previa emitir secuencias de la final, ni tampoco antes de la celebración del partido y, menos aún, 5 días antes de su inicio. Por ello, esta Comisión estima que el **programa de apoyo debería ser objeto de revisión o eliminación por la RFEF**.

Por otro lado, como se ha mencionado anteriormente, se considera que la **obligación de emisión en abierto no debería aplicarse a los programas de apoyo**, lo que podría generar interés por parte de operadores de televisión de pago que podrían optar al concurso a través de UTE con algún operador con canal en abierto o, incluso, subcontratar la emisión en abierto del partido en directo.

Finalmente, en cuanto al apartado de Derechos ofertados se hace mención al **derecho a la información de los ciudadanos** recogido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2010 de Comunicación audiovisual. El documento de solicitud de ofertas presentado por la RFEF establece que este derecho a la información de los ciudadanos deberá ejercerse de conformidad con la ley y de acuerdo con lo especificado por la CNMC en sus diferentes resoluciones, pudiendo solicitar los prestadores al Operador Final el acceso al evento o a la señal.

IV.2. Oportunidades y obligaciones comerciales

En relación al Programa de Patrocinio que la RFEF parece tener con diversas empresas, el apartado 5.2 del PRO prevé entre las obligaciones del operador final, la puesta a disposición de la RFEF de una serie de tiempos promocionales, con carácter gratuito, tanto durante la retransmisión del partido como en promociones o programas de apoyo durante los días previos a la celebración del partido. Estos tiempos promocionales contendrán las imágenes de las entidades patrocinadoras que designe la RFEF.

Además, el apartado 5.3 establece que el operador final tiene la obligación de poner a disposición de la RFEF, que pagará a precios de mercado, un derecho de adquisición preferente de hasta 8 minutos de tiempos publicitarios en aras de ser ofrecidos a los miembros del Programa de Patrocinio. El operador debe comunicar el precio a la RFEF. En caso de que los patrocinadores renuncien a ejercer este derecho, podrá el operador ofrecer el espacio publicitario a cualquier anunciante. La venta de espacios publicitarios debe respetar la reserva de la RFEF del apartado 5.2.

Hay que señalar que el INF/DC/041/18 sobre la propuesta de comercialización de los Derechos de retransmisión de la Final de la Copa 2018, ya se pronunció sobre esta cuestión, que la RFEF reitera en su propuesta de 2019. En aquél expediente la CNMC consideró que estas cláusulas restringen el principio de libertad de empresa de los operadores interesados en la emisión de estos derechos audiovisuales.

El PRO establece de nuevo la puesta a disposición de espacios gratuitos promocionales y el derecho de adquisición preferente, por lo que la propuesta vuelve a suponer una restricción de la libertad de empresa, así como una limitación de la capacidad del operador final de rentabilizar económicamente los derechos audiovisuales que la RFEF tiene intención de licitar.

Por todo ello, se reitera la opinión de la CNMC expresada en el INF/DC/041/18 respecto a que estas disposiciones suponen una **limitación injustificada de la libertad de empresa y de la capacidad de rentabilización económica del operador adquirente de los derechos, que no se justifican por ninguna circunstancia objetiva**. Esta Comisión se reserva el derecho de analizar, en su caso, las medidas que considere oportunas para preservar el cumplimiento de las consideraciones formuladas.

IV.3. Producción, señal y presentación de la final

Procede la revisión del último párrafo del apartado 6.2 donde se dice que *“El Operador Final podrá personalizar la producción entregada por la RFEF acorde a sus preferencias...”*, dado que la producción audiovisual de la Final será llevada a cabo por el operador Final y no por la RFEF.

IV.4. Derechos reservados

El documento recoge una serie de derechos reservados a la RFEF, los clubes y/o S.A.D participantes. De acuerdo con el Real Decreto-ley, la **RFEF es la entidad comercializadora de los derechos de explotación pero la norma no le atribuye ni reserva ningún derecho de explotación de los contenidos** por lo que lo previsto en este apartado no se sustenta en ninguna norma y excede de la facultad que le ha sido otorgada.

IV.5. Transparencia

El proceso de adjudicación no se ha definido con la claridad deseada ya que no garantiza el acceso a la información por parte de los candidatos y parece dejar, en ocasiones, la toma de decisiones a la discrecionalidad de la RFEF.

El procedimiento, tal como se recoge en el documento, no sigue el conveniente orden que permita a los candidatos distinguir claramente las diferentes fases y saber en cualquier momento en qué fase se encuentra. La información aparece dispersa en ciertos apartados:

- En cuanto al procedimiento de presentación, en una parte se señala que la oferta debe ser presentada físicamente en papel en sobre cerrado y sellado. En otra parte del documento, se indica que la documentación se presentará en dos sobres. El sobre 1 recogerá la documentación de solvencia, técnica, producción y en general la documentación que acredite las condiciones establecidas. El sobre 2 presentará exclusivamente la oferta económica en sobre cerrado. También se habla de un Informe de presentación, que no liga con ninguna de las dos opciones anteriores.
- La RFEF hará pública la identidad de los candidatos y la fecha de presentación de sus Ofertas una vez finalizado el plazo de presentación, pero sin desvelar los importes ofrecidos en cada una de ellas. Esta aclaración no parece adecuada, pues en principio los sobres que contienen la oferta económica no se habrían abierto aún, por lo que lógicamente esa información no podría ser conocida ni siquiera por la RFEF.
- De acuerdo con el PRO, la apertura se realizará, en primer lugar, abriendo el sobre para evaluar la solvencia de los candidatos, rechazándose los que no cumplan con los requisitos establecidos en el PRO.
- En el calendario se recoge un plazo de subsanación y se establece que, si la RFEF observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por escrito para que en un plazo de un (1) día hábil el candidato lo corrija y/o lo subsane, con la posibilidad de quedar excluido si no cumple con el plazo indicado. Debería señalarse expresamente en qué fase del procedimiento tendrá

lugar.

De acuerdo con lo anterior, en aras de la transparencia, tras la valoración del cumplimiento de los requisitos de solvencia, la **RFEF debería dar a conocer la relación de las ofertas que hayan sido excluidas y el motivo de exclusión** y abrirse un periodo de tiempo suficiente para su posible subsanación. Finalizado el plazo de subsanación, se debería proceder a la apertura de la oferta económica.

Por último, en aras de la transparencia los candidatos deberían conocer la información sobre el Programa de patrocinio y el borrador de contrato que firmarán las partes al inicio del proceso.

IV.6. Procedimiento competitivo

El procedimiento diseñado por la RFEF es, a grandes rasgos, un procedimiento competitivo, aunque sería deseable un mayor detalle y exactitud en el proceso de adjudicación y otorgamiento de los derechos para una mejor comprensión del mismo por parte de los licitadores.

En primer lugar, cabe referirse a la discrecionalidad que parece inferir el proceso al recogerse en el PRO que la RFEF:

- Puede rechazar cualquier oferta que esté condicionada o sujeta a cualquier condición y/o no cumpla con los requisitos establecidos en el PRO.
- Puede retirar o modificar unilateralmente el PRO en su totalidad o en parte.
- Puede lanzar un proceso de ofertas adicional o modificado.
- Retirarse de cualquiera de las negociaciones respecto a cualquier oferta.

Considera esta Sala que la posibilidad de retirar el PRO o lanzar un nuevo proceso de ofertas debería limitarse a los casos en que ninguno de los candidatos cumpla con las condiciones del PRO o no se llegue al precio de reserva, no pudiendo quedar el proceso de licitación al arbitrio de la RFEF en perjuicio de los licitadores.

Esta Sala entiende que los criterios de solvencia que se valoran son los establecidos en el apartado 10.3 del PRO y únicamente a efectos de determinar su cumplimiento, adjudicándose el concurso a la oferta más elevada, tal y como se señala en el apartado 10.7. No obstante, tal circunstancia debería reflejarse de forma expresa en el Pliego, además de tenerse en consideración lo ya señalado sobre la existencia de otros potenciales criterios de adjudicación.

Por otro lado, parecen mezclarse criterios de solvencia técnica y económica con otros que podrían ser valorados como criterios de adjudicación, como la letra e del artículo 10.3: "Planes de programación, calidad de la señal, cobertura y nivel de exposición, indicando la audiencia y cuota de mercado estimadas". Además, se aconseja modificar la redacción dada a la valoración del aval que debe proceder

de un “banco de prestigio” (art. 9.4), por suponer una excesiva discrecionalidad para la RFEF.

Una vez determinada la oferta más elevada, se lleva a cabo una adjudicación provisional, estando la adjudicación final supeditada a la firma del correspondiente contrato de cesión de derechos de retransmisión audiovisual de la Final, “*que incluya todos los derechos y obligaciones de las partes para la correcta explotación de los Derechos cedidos, y que recoja todos los requisitos establecidos por la RFEF en la presente IRO*”. Señala el apartado 10.9 que “*Ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios será vinculante para la RFEF hasta que dicho acuerdo haya sido aceptado, a su entera discreción, y plenamente otorgado por la RFEF*”.

Entiende esta Sala que la adjudicación del contrato a la empresa que ha resultado adjudicataria debe realizarse siempre que ésta cumpla con todas las condiciones impuestas en el PRO, no pudiendo la RFEF imponer nuevas u otras condiciones no recogidas en el PRO para proceder a la firma del acuerdo y alcanzar la ejecutividad pretendida.

Por último, esta Sala quiere hacer constar el establecimiento de una medida desproporcionada, al arrogarse la RFEF el derecho a imponer al operador final por el retraso en el pago de cualquiera de las cantidades acordadas sin necesidad de requerimiento previo, un interés de demora equivalente al interés legal del dinero, incrementado en quince (15) puntos porcentuales.

IV.7. Discriminación de operadores

Tal y como se ha explicado con anterioridad, la CNMC considera que el borrador de solicitud podría no ser del todo conforme con el criterio de no discriminación de candidatos. El Pliego es claro en cuanto a la preferencia de la retransmisión HD sobre SD, y esta Comisión entiende que pueden existir razones técnicas para tal discriminación, derivadas de la mejor calidad de imagen que se logra y el valor añadido que ello puede generar para el televidente y para el propio partido de fútbol. No obstante, una **diferenciación en la valoración de las ofertas del 30% supone la práctica exclusión automática de un elevado número de operadores.**

V. CONCLUSIÓN

Visto el documento del Proceso de recepción de Ofertas presentado por la RFEF para la emisión de Informe previo, la CNMC concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2015.

Con el fin de adecuarlo a la norma y a los principios de Competencia, la RFEF debería:

- Ajustar los distintos programas objeto del Paquete de la Final al periodo de tiempo al que se circunscribe el derecho de emisión.
- Revisar ciertas obligaciones comerciales impuestas al operador final en cuanto a la reserva de espacios publicitarios y derecho de

adquisición preferente que limitan excesivamente la capacidad de los adjudicatarios de explotar comercialmente los derechos audiovisuales adquiridos.

- No incluir las reservas de derechos que no se justifican, ni obligaciones en el ámbito de la publicidad relacionadas con el patrocinio.
- Reformar aquellos aspectos señalados en el informe contrarios a los principios de publicidad, transparencia, competitividad y no discriminación en el proceso de adjudicación de los derechos.